

II Jornadas sobre Derecho del Fútbol

Reforma del sistema FIFA de agentes de jugadores

Vicente Javaloyes



Jerez, 22 y 23 de noviembre de 2012

Cuestiones actuales del fútbol español

Tema complejo
No resuelto

Varios conceptos: Representante, **intermediario**, manager, AGENTE

Diccionario de la Real Academia Española define al intermediario como la persona "que actúa poniendo en relación a dos o más personas o entidades"

Presente en la mayoría de deportes, aunque son **pocas las FI** que lo reconocen en su normativa y **menos los países** que hayan regulado y delimitado el ejercicio de su profesión

Profesional independiente que no tiene ningún vínculo laboral con las partes contratantes (jugador o club)

Funciones
amplias

Intermediación en sentido amplio, dirigida, pero no limitada, a la contratación de un deportista, **extendiéndose a un asesoramiento** en aspectos jurídicos, laborales e incluso fiscales y de índole personal o familiar (búsqueda de vivienda y de colegio para los hijos, contratación de seguros, etc.)

No se limita a mediar entre las partes, su actividad es más compleja y toma interés de forma clara y decisiva con alguna de ellas, jugador o club. La **relación intuitu personae** que se establece nos lleva a afirmar que no estamos ante un mero mediador

FIFA

Regula de forma exhaustiva el acceso, reconocimiento y ejercicio profesional de los agentes de jugadores de fútbol. Después de varios reglamentos, tanto a nivel internacional como en nuestro propio país, en la actualidad los agentes de jugadores de fútbol están regulados por un **Reglamento aprobado el 29 de octubre de 2007 (vigor 1/01/2008)**

2000/01

Desde 2001 las licencias de agentes de futbolistas las concede cada Federación / Asociación, y no FIFA

3/4/2002

Laurent Piau: interesado en ejercer servicios agente jugadores, entendió que el Reglamento era contrario a los artículos 49 y ss del Tratado CE relativos a la libre prestación de servicios.

15 de abril de 2002 **Comisión de las Comunidades Europeas** desestimó la denuncia al entender que FIFA eliminó los principales aspectos restrictivos del Reglamento y en consecuencia no existía ya interés comunitario en la continuación del procedimiento

Acudió al **Tribunal de las Comunidades Europeas** alegando que el Reglamento:
- obstaculiza la libre prestación de servicios y la libertad de establecimiento al privar de acceso al mercado a cualquier agente de jugadores sin licencia;
- impone un modelo de contrato y por ende vulnera la libertad contractual y la obligación que recae sobre la asociación nacional de enviar una copia a la FIFA no garantiza la protección de los datos personales;
- prohíbe recurrir a los tribunales ordinarios.

Motivos desestimación:

1.º La derogación y/o modificación por parte de FIFA de las disposiciones más restrictivas contenidas en el Reglamento inicial, relativas al examen, el seguro de responsabilidad civil, el código deontológico, la remuneración del agente de jugadores, la propuesta de modelo de contrato, la duración del contrato y las sanciones aplicables.

2.º El sistema de licencias trata de proteger a los jugadores cuyas carreras son cortas, en caso de transferencias mal negociadas. Al no existir en la actualidad una organización de la profesión de agente de jugadores, ni regulaciones nacionales generalizadas, la restricción inherente a un sistema de licencias es adecuada y no es contraria a la libre competencia.

3.º No se ha acreditado un abuso de posición dominante de FIFA, ni de los agentes.

S. 26 enero 2005 Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Cuarta). Caso Laurent Piau contra la Comisión de las Comunidades Europeas/FIFA (asunto T-193/02). Confirmada por la Corte de Justicia de las Comunidades Europeas. CJCE. 23 febrero de 2006 (asunto C-171/05)

Normativa agentes de jugadores FIFA

Artículo 4 del Reglamento de aplicación de los Estatutos de FIFA 2012 establece que los jugadores pueden recurrir a los servicios de agentes para las transferencias. Su actividad está sujeta a la obtención de una licencia.

Reglamento sobre los Agentes de Jugadores regula la actividad del agente de jugadores que presenta un jugador a un club a fin de negociar o renegociar un contrato de trabajo o presenta a dos clubes entre sí al objeto de suscribir un contrato de transferencia dentro de una asociación o de una asociación a otra.

Título: «agente de jugadores licenciado por la asociación de fútbol de (nombre del país)». **Personal e intransferible** y tiene una validez de **cinco años**. Volver a pasar el examen antes de la fecha en la que la licencia venza.

La reglamentación de los agentes en la RFEF

Disposición Común Primera del Libro XII, De los Futbolistas del Reglamento General de la RFEF:

«Queda prohibida la intervención de agentes o intermediarios no autorizados por la FIFA en las cesiones o transferencias de los derechos federativos de futbolistas, salvo que la Junta Directiva de la RFEF, si no juzga conveniente, establezca una normativa que lo autorice, bajo las condiciones específicas que estime oportunas o adecuadas».

Disposición Adicional Segunda al Libro II del Reglamento General:

En los términos previstos en la reglamentación de la FIFA, la RFEF reconoce la figura de los agentes de futbolistas, los cuales, previa autorización y **título federativo**, podrán ofrecer sus servicios tanto a clubes como a futbolistas en relación con una transferencia o al objeto de negociar o renegociar un contrato. Un reglamento específico aprobado por la Comisión Delegada de la RFEF registrará su actividad.

La reglamentación de los agentes en la RFEF

Marzo 2001 Aprobó Reglamento adaptando las disposiciones del Reglamento de FIFA de 10 diciembre 2000. Actualmente **NO** está en vigor

Artículo 41 del Reglamento General de la RFEF, otorga competencias al Comité Jurisdiccional y de Conciliación para la resolución de conflictos en vía extrajudicial planteados por agentes de jugadores con licencia expedida por la RFEF, ello sin perjuicio, desde luego, de las competencias propias de la jurisdicción competente

El Comité Jurisdiccional es el órgano a quien corresponde conocer y resolver de las cuestiones, pretensiones o reclamaciones que no tengan carácter disciplinario ni competicional y que se susciten o deduzcan entre o por personas físicas o jurídicas **que conforman la organización federativa de ámbito estatal, así como** por agentes de futbolistas, ...

Real Federación Española de Atletismo (RFEA)

La **AG** está compuesta por 150 miembros, entre los que destaca la presencia de un Representante de Atletas.

Existe un **Reglamento** para Representantes de Atletas de la RFEA que exige la existencia de un **contrato escrito** entre el atleta y su representante cuya duración no puede exceder de **un año** y finalizara el 31 de Octubre de cada año.

El representante debe firmar un **contrato con la RFEA** que deberá incluir una cláusula para que el RA asegure la participación del atleta/s en las competiciones del equipo Nacional, para las que sea seleccionado.

Situación?? Pronunciamientos Tribunales

¿Es necesario tener la licencia federativa?

S. 25 marzo 2002 Audiencia Provincial Sevilla: considera que la falta de licencia no conlleva que no pueda efectivamente ser agente. Validez y vigencia del contrato de apoderamiento deportivo y en consecuencia el derecho a la retribución por la intervención del actor como representante deportivo.

S. 25 febrero 2008 Audiencia Provincial de Álava: da validez a la actividad de un representante sin licencia ni contrato, respaldado por un poder notarial otorgado por el jugador.

¿Sólo puede pagar el jugador?

Artículo 1158 Código Civil puede hacer el pago cualquier persona, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación, ya lo conozca y lo apruebe o lo ignore el deudor. Argumento utilizado en la S. Audiencia Provincial de Madrid 18/12/08

Situación?? Pronunciamientos Tribunales

¿ Sólo Persona Física?

S. 13 octubre 2008 Audiencia Provincial de Madrid afirma que "es indiferente que los contratos sean firmados por la empresa sin perjuicio de que los servicios sean prestados por el correspondiente agente".

¿ Duración contrato 2 años+2. No prórroga tácita?

S. 8 julio 2008 Audiencia Provincial de Valladolid dio validez a una cláusula que permitía la prórroga del contrato si no era denunciado por una de las partes con una antelación mínima de un mes antes de su finalización (prórroga tácita). La Sala admitió hasta 3 prórrogas del contrato.

S. 23 abril 2009 Audiencia Provincial de A Coruña admite la validez del contrato prorrogado tácitamente y deja claro que "el organismo que aprueba la norma es una Federación Internacional, una asociación de asociaciones, de naturaleza privada, que no puede alterar las normas de un estado sobre la validez y eficacia de los contratos".

Situación?? Pronunciamientos Tribunales

S. 4 junio 2007 Audiencia Provincial Valencia: el Reglamento de Agentes de Jugadores FIFA tiene su ámbito de aplicación reducido a las asociaciones nacionales sujetas a los Estatutos y Reglamentos de la FIFA, y podrá generar los efectos invalidantes o sancionadores que la FIFA pueda establecer en su estricto ámbito de actuación, pero no en las relaciones jurídico-privadas que se derivan entre partes en un contrato de mediación, el cual tiene fuerza vinculante para las partes que lo hayan suscrito en virtud de lo establecido en los arts. 1089, 1091, 1254, 1255 y 1258 del C.C.

Artículo 1255 Código Civil reconoce la libertad contractual de las partes: "Los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral ni al orden público".

Situación?? Pronunciamientos Tribunales

En conclusión

S. 8 julio 2008 Audiencia Provincial Valladolid delimita el ámbito de aplicación de las normas de la FIFA al afirmar que "...ni los Reglamentos de FIFA ni los de la RFEF son de aplicación, al tratarse de meros reglamentos, el primero de ellos de una sociedad privada, que deberán o podrán tener aplicación en el ámbito interno del mundo del fútbol, pero que no pueden ser invocados en el ámbito civil. Si un contrato no se realiza de acuerdo con dichos reglamentos, un club o un futbolista podrá ser sancionado, o no podrá ser alineado, pero el contrato celebrado entre las partes desplegará toda su eficacia en el ámbito civil, y se regirá por las normas de los contratos y obligaciones del Código Civil."

FIFA reacciona... hacia una nueva reforma

Grupo de Trabajo se ha reunido en 5 ocasiones (julio, septiembre y noviembre 2009 y mayo y agosto 2010) y presentó un borrador de reglamento sobre los intermediarios "Regulations on working with intermediaries"+ 2 modelos de contratos de representación.

La Comisión Europea organizó en noviembre de 2011 una conferencia de dos días sobre los agentes deportivos en la que participaron representantes de la FIFA. El acto reunió a asociaciones, ligas, clubes, jugadores y agentes a fin de analizar la situación actual de los agentes deportivos y estudiar posibles soluciones a los problemas señalados. Durante la conferencia, el Comité Europeo de Normalización planteó la posibilidad de crear estándares para los agentes deportivos con la participación de todas las partes interesadas.

A partir de enero de 2012, se ha seguido profundizando con la creación de un nuevo grupo de trabajo. El Comité Ejecutivo decidió conceder más tiempo al proceso de reformas y remitir al Congreso de la FIFA un borrador sobre el nuevo sistema para que adopte una decisión formalmente en 2013.

Extracto Acta – 62.º CONGRESO DE LA FIFA, BUDAPEST 24 y 25 mayo 2012

Regulations on working with intermediaries

Punto de partida

- Sólo 25-30% de las transferencias internacionales se realizan a través de agentes autorizados;
- Dificultad de implementar el sistema de concesión de licencias;
- Conflictos entre la normativa de la FIFA y la legislación nacional de algunos países;
- Existencia de mecanismos paralelos: los agentes sin licencia;
- Complicaciones para la negociación de contratos.

Puntos clave de la reforma

- Aplicación de la normativa a los jugadores y los clubes que utilizan los servicios de intermediarios;
- Definir los requisitos para convertirse en un agente de jugadores licenciado y establecer las competencias profesionales necesarias;
- Aumentar el control sobre la actividad de los agentes, garantizando un estricto cumplimiento de la normativa aplicable;
- Limitar la actividad de los agentes de jugadores sin licencia;
- Regular los conflictos de interés;
- Sancionar a los agentes que participen en incumplimientos contractuales entre jugadores y clubes;
- Limitar el período de validez de la licencia;

Puntos clave de la reforma

- Los intermediarios no tienen relación con la FIFA;
- Exigencia de contrato escrito entre los intermediarios y los clubes / jugadores;
- Sistema de registro de los intermediarios (ejecutado por las asociaciones miembro a través de la información proporcionada por sus clubes afiliados y/o jugadores registrados);
- Divulgación y publicación de las remuneraciones de los intermediarios;
- Promover unos honorarios razonables de los agentes (restricciones).
- No pagar comisión si el jugador que interviene es menor de edad;
- Nulidad del vigente Reglamento FIFA sobre los Agentes de Jugadores.

Propuesta de Reglamento

Intermediario (art. 1 del Reglamento): persona física o **jurídica** que, por una tarifa o de forma gratuita, representa a los jugadores y / o clubes con vistas a la negociación de un contrato de trabajo o representa a los clubes en las negociaciones con vistas a concluir un acuerdo de transferencia.

Las asociaciones tendrán que aplicar y hacer cumplir la nueva normativa. Además, los Estados miembros deberán elaborar sus propias normativas que incluirán los principios establecidos en el nuevo Reglamento **siempre que se ajusten** a las leyes obligatorias aplicables a cada asociación.

Registro de intermediarios (art. 4 del Reglamento):

- En aras de la transparencia y para que un intermediario pueda ejercer sus actividades, cada asociación tiene la obligación de implementar un sistema de registro.

- Los jugadores y los clubes están obligados a informar a su respectiva asociación del nombre, datos de contacto y cualquier otra información requerida por la asociación de dichos intermediarios.

Propuesta de Reglamento

El contrato de representación deberá ser escrito y contener los siguientes datos: los nombres de las partes, la duración, la remuneración debida a los intermediarios, las condiciones generales de pago, la fecha de realización, las cláusulas de resolución y la firma de las partes (art. 5 del Reglamento).

Divulgación y publicación (art. 6 del Reglamento):

1. Los jugadores y/o clubes están obligados a revelar a su asociación respectiva todos los detalles de todos los pagos de cualquier naturaleza que han hecho o vayan a hacer a un intermediario.
2. Las asociaciones harán público a finales de marzo de cada año civil, la cuantía total de todas las remuneraciones o pagos efectuados a intermediarios y la relación de jugadores inscritos.

Propuesta de Reglamento

Los pagos a los intermediarios (art. 7 del Reglamento):

1. La cuantía total de la remuneración a un intermediario contratado por un jugador no será superior al tres por ciento del ingreso base bruto del jugador para toda la duración del contrato. Dicho importe no podrá incluir otros beneficios de los jugadores, incluso en especie, como un coche, un piso, o primas y/o cualquier tipo de bonificación o privilegio que no esté garantizado.

2. Los clubes que contratan los servicios de un intermediario se le remunerarán mediante el pago de una suma a tanto alzado convenido de antemano. Si se acuerda, ese pago puede hacerse en cuotas.

Máximo dos millones de dólares (USD) o tres por ciento (3%), la cuantía menor

Todos los pagos deben hacerse exclusivamente por el cliente del intermediario al intermediario. Después de la conclusión de la transacción correspondiente y previo acuerdo del club, el jugador puede dar su consentimiento por escrito para que el club pague al intermediario en su nombre.

Naturaleza jurídica relación "agentes"

El contrato que vincula a un jugador con su intermediario es el de **mediación**. Un contrato que no está contemplado en nuestro Código civil, que se introduce en el tráfico jurídico en virtud del principio de libertad de pactos del artículo 1.255 del Código y que es incorporado a nuestro Derecho por la jurisprudencia que lo califica como un contrato consensual, bilateral, atípico, complejo, que podrá contemplar la obligación de realizar otra serie de servicios por parte del intermediario.

S. 4 junio 2007 Audiencia Provincial de Valencia al analizar el contrato de promoción y asesoramiento de un menor como futbolista por persona que no tiene la condición de Agente FIFA establece: "...hallándonos ante un contrato **atípico de mediación**, de desarrollo jurisprudencial, en virtud del cual una persona (futbolista) encarga a otra (agente-mediador) que le informe de la oportunidad de concluir un negocio jurídico con un tercero (club de fútbol) o que le sirva de intermediario, realizando las oportunas gestiones para conseguir el acuerdo de voluntades encaminado a su realización (contrato), a cambio de una retribución, claro es que el derecho a retribución del mediador solo nace si el negocio se concluye gracias a su intervención..."



El agente deportivo en la Unión Europea

Son pocos los países de la UE que han legislado sobre los agentes de jugadores (Bulgaria, Francia, Grecia, Hungría y Portugal).

Algunas disposiciones prevén la obligación de obtener una forma de autorización con el fin de ejercer la actividad de intermediación deportiva (examen-licencia, autorización o un simple registro), otras en cambio no requieren nada.

En algunos casos se permite la autorización a las **personas jurídicas**.

La duración de la validez varía de una normativa a otra, **desde un año hasta una duración ilimitada**.

Cuál es la posición de la Unión Europea

Independent European Sport Review 2006

RECOMENDACIONES

Aprobar una directiva para los agentes de los jugadores europeos que incluya cláusulas que abarquen lo siguiente:

- estrictos criterios de examen,
- mayor transparencia,
- estándares mínimos para los contratos de los agentes,
- control eficaz y sanciones disciplinarias por parte de los órganos de gobierno deportivo europeos,
- la introducción de un "sistema de licencias para agentes",
- la prohibición de la "doble representación" y otros conflictos de intereses,
- un sistema basado en el pago de los jugadores a los agentes.

Cuál es la posición de la Unión Europea

Libro Blanco sobre el Deporte (11 de julio de 2007)

noviembre 2009: *Etude sur les agents sportifs dans l'Union Européenne*

La actividad de agente deportivo está sometida a las normas del Tratado de la Comunidad Europea (en particular en cuanto a libre prestación de los servicios y la libertad de establecimiento y competencia) así como al derecho derivado (en particular a las Directivas de Servicios y del Reconocimiento de las cualificaciones profesionales).

Se contabilizan 32 disciplinas deportivas en las cuales ejercen agentes deportivos. Existen **entre 5.695 y 6.140 agentes oficiales y no oficiales**. El Reino Unido, Italia, España, Francia y Alemania representan por sí solos cerca de un 75% de los 3.600 agentes oficiales de la Unión Europea. El fútbol es con mucho el deporte que cuenta con el mayor número de agentes deportivos oficiales. Siguen a continuación el rugby, el baloncesto y el atletismo. Estos **cuatro deportes representan un 95% del número total de agentes deportivos oficiales en Europa**. El agente deportivo es un actor económico influyente. Se generan más de 200 millones de euros anuales en concepto de comisiones por la transferencia de jugadores de fútbol en Europa.

Parlamento Europeo sesión plenaria días 1 y 2 de febrero 2012 Aprobó informe del eurodiputado español Santiago Fisas (PPE)

Registro europeo de agentes deportivos

En el que figuren los jugadores a los que representan y su remuneración.

Lista negra de agentes que operen sin licencia y de modo fraudulento, con el fin de que imponer sanciones disuasorias.

Actividad profesional regulada

Obtener una cualificación mínima expedida por un centro de educación superior.

Tener su residencia fiscal en el territorio de la UE.

Sistema de licencias acompañado de un código de conducta.

El pago de las comisiones se haga a plazos, a lo largo de la duración del contrato, de forma que el pago completo dependa del cumplimiento total del contrato.

Especificidad del deporte

viavaloyes@inefc.es

facebook

LinkedIn